



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

109
SINA

Auto No. **0010** 11 NOV 2020

"Por medio del cual se anuncian las caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Casacará".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará.

Que mediante Auto No. 038 del 03 de marzo de 2020, se ordenó seguimiento ambiental y regulación a la corriente hídrica denominada corriente denominada Río Casacará, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 18 de mayo de 2020 se registra lo siguiente:

Realizada la revisión de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

Realizada la revisión de la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975 mediante la cual se definió la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará, consultada la base de datos de usuarios, los informes y la documentación relacionada con los seguimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se encontró, discriminada por concesión otorgada, la siguiente situación:

- 1.1. Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 8 l/s, en beneficio de Montelibano, a través de Margen Derecha, a nombre de Aníbal Fuentes.

Concesión hídrica a nombre de: ANIBAL FUENTES	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 16 de agosto de 2017, se identificó como nuevo propietario del predio a NIMIA ESTHER MACEAS. Igualmente, en el informe de seguimiento del 12 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 03 de diciembre de 2018 y en el informe de

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0010 11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____
"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

	seguimiento del 17 de septiembre de 2019 en visita realizada el día 20 de agosto de 2019, se pudo observar la misma situación. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a ANIBAL FUENTES.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 12 años y que el abrevadero lo hacen los animales directamente en la fuente de origen, sin sacar derivación.

- 1.2. Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 5 l/s, en beneficio de Bella Vista, a través de Margen Derecha, a nombre de Benito Moscote.

Concesión hídrica a nombre de: BENITO MOSCOTE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 16 de agosto de 2017, se identificó como nuevo propietario del predio, ROSA MOSCOTE. Igualmente, en el informe de seguimiento del 12 de diciembre de 2018 en visita realizada el día 03 de diciembre de 2018, se identificó como nuevo propietario a la misma persona. Sin embargo, en el informe de seguimiento del 17 de septiembre de 2019 en visita realizada el día 20 de agosto de 2019, se identificó como nuevo propietario del predio a JESUS JAVIER SUARES MOSCOTE. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a BENITO MOSCOTE.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0010

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

	de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 6 años y que el abrevadero lo hacen los animales directamente en la fuente de origen, sin sacar derivación.
--	---

- 1.3. Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, modificada parcialmente por la No.1037 del 12 de octubre de 1984, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 30 l/s, en beneficio de Santa Isabel, a través de Margen Derecha - Canal Montecarmelo, a nombre de Susana Echeverría De Dangond E Hijos.

Concesión hídrica a nombre de: SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 en visitas al predio realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 2 años, debido a que en el predio reside una familia que manifiesta que el predio fue parcelado hace muchos años, que no tienen conocimiento sobre dicha concesión de agua y por lo tanto no hacen uso de ella.

- 1.4. Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 30 l/s, en beneficio de Acueducto Corregimiento De Casacará, a través de Margen Izquierda, a nombre de Corregimiento De Casacará.

Concesión hídrica a nombre de: CORREGIMIENTO DE CASACARA	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;	En la reglamentación se otorgó un caudal de 30 l/s al Acueducto de Casacará. Sin embargo, a la fecha no se tiene un censo de usuarios, no existe documentación que permita identificar al responsable de la administración del sistema de abastecimiento.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0010

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

	Asimismo, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
--	--

- 1.5.** Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, confirmada por acto administrativo No. 568 del 9 de mayo de 1975, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 15 l/s, en beneficio de Carrizal, a través de Margen Izquierda, a nombre de Rafael María Lacouture.

Concesión hídrica a nombre de: RAFAEL MARIA LACOUTURE	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;	En el Informe de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, se registra que en visita realizada el día 16 de agosto de 2017, el predio fue parcelado y presuntamente pertenece a 18 parceleros. Asimismo, en la base de datos de la coordinación se registra como nuevo propietario a RAFAEL MARIA LACOUTURE.
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.

- 1.6.** Mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975, modificada por la 286 del 27 de junio de 1994, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 69,15 l/s, en beneficio de Varios Predios, a través de Margen Izquierda - Caño Platanal, a nombre de Varios Usuarios Del Caño Platanal.

Concesión hídrica a nombre de: VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes. Se tiene evidencia, en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019 sobre uso ineficiente debido a que se seca en verano y además, recibe vertimientos de aguas residuales provenientes de las viviendas adyacentes a dicha corriente, imposibilitando el uso y aprovechamiento de dichas aguas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0010 -CORPOCESAR-

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019, en visitas realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, los usuarios no hicieron uso de las aguas concesionadas presuntamente por más de 3 años.
---	--

- 1.7. Mediante la Resolución No. 286 del 27 de junio de 1994, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 13,35 l/s, en beneficio de Tierra Nueva, a través de Caño Platanal, a nombre de Luis Herney Giraldo Díaz.

Concesión hídrica a nombre de: LUIS HERNEY GIRALDO DIAZ	
Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisado el estado de cuenta de la oficina financiera de la Corporación, el titular registra pendientes pagos por TUA correspondientes a la liquidación TUA de los años 2011, 2013, 2015 y 2018, por un valor de \$3.712.777 pesos. De igual manera, revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019, en visitas realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas por más de 10 años debido a que, como fue manifestado, el Caño Platanal se secó y únicamente corre en los periodos de lluvia por las aguas de escorrentías. Por tal motivo, no tiene ningún tipo de derivación sobre ese caño. Durante la diligencia se observó la existencia de un pozo profundo, del cual, las aguas subterráneas son utilizadas en el riego de un cultivo de palma mediante el empleo de un tanque movilizado por un tractor.

- 1.8. Mediante la Resolución No. 277 del 23 de noviembre de 1989, se otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente Río Casacará en cantidad de 2 l/s, en beneficio de Santa Ana, a través de Caño Platanal, a nombre de Sociedad Hacienda Santana Gutiérrez Ltda.

Concesión hídrica a nombre de: SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA
--

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0010

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____
"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

Causal de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974	Descripción
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;	Revisados los soportes documentales de la coordinación, se concluye que el usuario no ha presentado para su aprobación los planos, cálculos y memorias descriptivas que dé cuenta de los sistemas de captación, conducción, distribución, usos y/o restitución de sobrantes.
e) No usar la concesión durante dos años;	Tal como se evidencia en los informes de seguimiento del 29 de septiembre de 2017, 12 de diciembre de 2018 y 17 de septiembre de 2019, en visitas realizadas los días 16 de agosto de 2017, 03 de diciembre de 2018 y 20 de agosto de 2019, el usuario no hizo uso de las aguas concesionadas desde hace más de 9 años, debido a que el Caño Platanal se seca durante los períodos de verano. Por tal motivo, el propietario del predio Santa Ana (Santana), construyó dos (2) pozos profundos para solventar el déficit de agua requerido.

Lo cual evidencia incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas mediante Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975

Revisada la situación de los usuarios de la corriente denominada Río Casacará, se encontró que de un total de 16 concesiones, existen al menos 8 (50%) a las que claramente aplican las causales de caducidad artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que esta situación genera la existencia de concesiones hídricas vigentes con titulares sin identificación plena, y/o cuya información de contacto está desactualizada o no se tiene, las cuales, además, se registran en beneficio de predios que no están debidamente individualizados.

Que esta situación genera que exista discordancia entre el reparto de caudales que maneja el Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico y la realidad de los usos y aprovechamiento de la corriente.

Que esta situación dificulta los seguimientos, limitando la capacidad de control sobre los usuarios, lo cual es inconveniente en cuanto a la administración del recurso hídrico.

Que la liquidación de la TUA y gestión de cobro de los servicios de seguimientos y Tasas por utilización de aguas, resulta afectada por la deficiencia en la información de los usuarios y predios, tal como se evidencia en los estados de cuentas y la dificultad en la gestión de cobro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0010

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

7

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: *"La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos"*

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que *"Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que *"serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente"

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5

5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0010****11 NOV 2020**

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

- Susana Echeverría de Dangond e Hijos

teniendo como causal el literal C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará, otorgada mediante Resolución 0152 del 6 de febrero de 1975, a nombre del usuario:

- Corregimiento de Casacara

teniendo como causal el literal C y G del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará, otorgada mediante Resolución 0152 del 6 de febrero de 1975, a nombre del usuario:

- Rafael Maria Lacduture

teniendo como causales los literales A y C del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará, otorgada mediante Resolución 0152 del 6 de febrero de 1975, a nombre del usuario:

- Varios Usuarios del Caño Platanal

teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará, otorgada mediante Resolución 0152 del 6 de febrero de 1975, a nombre del usuario:

- Luis Herney Giraldo Diaz

teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

ARTÍCULO OCTAVO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente reglamentada o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Casacará, otorgada mediante Resolución 0152 del 6 de febrero de 1975, a nombre del usuario:

- Sociedad Hacienda Santana Gutierrez Ltda

teniendo como causales los literales C y E del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Conceder a ANIBAL FUENTES, BENITO MOSCOTE, SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS, CORREGIMIENTO DE CASACARA, RAFAEL MARIA LACOUTURE, VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL, LUIS HERNEY GIRALDO DIAZ y SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos, y controvierta las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que ANIBAL FUENTES, BENITO MOSCOTE, SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS, CORREGIMIENTO DE CASACARA, RAFAEL MARIA LACOUTURE, VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL, LUIS HERNEY GIRALDO DIAZ y SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese a ANIBAL FUENTES, BENITO MOSCOTE, SUSANA ECHEVERRIA DE DANGOND E HIJOS, CORREGIMIENTO DE CASACARA, RAFAEL MARIA LACOUTURE, VARIOS USUARIOS DEL CAÑO PLATANAL, LUIS HERNEY GIRALDO DIAZ y SOCIEDAD HACIENDA SANTANA GUTIERREZ LTDA o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los



119
SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0010

11 NOV 2020

Continuación Auto No. _____

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 0152 del 6 de febrero de 1975"

11

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ

Directora General (e)

Proyectó: Gilarys Osorio Cuellar- Profesional apoyo jurídico
Adrián Ibarra Ustariz - Profesional Especializado – Coordinador del GIT
Para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico
Revisó: Rafael Escalona – Asesor de dirección
Aprobó: Julio Fernández Lascarro- Subdirector de Gestión Ambiental

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5
5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015